

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.
Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE.

PRECIO DE SUSCRICION.

EN LOGROÑO.
Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 3.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

EN PROVINCIAS.

Fuera.—Por un mes, 16 — Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

En las principales librerías.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eufalia.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULARES.

Con fecha 3 del actual se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

Habiendo desertado á la salida del puerto de Barcelona para la Isla de Cuba los soldados del primer batallón expedicionario de Infantería de Marina que se expresan al dorso con sus señas personales; Su Magestad el Rey

(q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las Autoridades de Marina. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.»

La que he acordado insertar en este Boletín oficial á los efectos que en la misma se interesan, designando á continuación los nombres y señas de los mencionados desertores.

Logroño 14 de Abril de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

Ramon Mir Bonet, natural de Juncosa (Lérida), de oficio carpintero y 21 años de edad. Sus señas personales son: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz anilada, color sano y poca barba.

José María Giné y Tomé, natural de Royas (Lérida), de oficio sillerero y 21 años de edad. Señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azulados, nariz regular, color sano y barba cerrada.

José Rius Estop, natural de Almahet (Lérida), de oficio soguero y 21 años de edad. Señas

personales: pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, color sano y barba lampiña.

Joaquin Alvarez Martinez, natural de Valencia, de oficio aporador y 21 años de edad. Sus señas personales, son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano y barba regular.

Raimundo Abella Benet, natural de Isona (Lérida), de oficio tejedor y 21 años de edad. Señas personales: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color pálido y barba naciente.

Enrique Papacet Griño, natural de Miravet (Tarragona), su profesión tráfico del rio, de 21 años de edad. Señas personales: pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz regular, color sano y poca barba.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Micaela Fernandez, hija de Manuel, natural de la Monja, término municipal de la Santa, cuyas se-

ñas se expresan á continuacion; y habida que sea, la pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Logroño 7 de Abril de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

Señas de la joven Micaela.

Edad 19 años, estatura corta, cara redonda, color rubio, ojos garzos, nariz regular, pelo cortado, viste: medias blancas albarcas y ropa deteriorada.

Segun comunicacion del Alcalde de Ausejo, fecha 13 del actual, se ha encontrado abandonado en aquella jurisdiccion un macho mular de las señas que se expresan á continuacion.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarlo de la citada autoridad.

Logroño, 16 de Abril de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

Señas del macho mular.

Alzada, seis y media cuartas, pelo castaño, herrado de los pies y una mano, cerrado; tiene un bulto en el corbajon derecho.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 25 de Abril de 1879.

(Continuacion.)

co céntimos: Resultando que por el testimonio de adjudicacion que ha exhibido y vuelto á recoger aparece que se le han adjudicado bienes cuyos productos ascienden á ciento doce pesetas debiendo rebajarse veinte y cinco por contribucion territorial: Resultando que el mismo Casimiro tiene contra sí algunas deudas por las que paga intereses: Considerando que la excepcion expuesta prevaleció en los dos llamamientos de 1877 y 1878, habiéndose confirmado por Real orden á virtud de apelacion interpuesta contra el acuerdo de la Comision: Considerando que si bien Casimiro Ruiz ha aumentado sus bienes despues de las dos épocas citadas, sus productos unidos á los que entonces disfrutaba, no son suficientes para atender á la subsistencia de los padres y de una hija de nueve años de edad: Considerando bien probados los extremos de la excepcion alegada. Vistos el caso 1.º del art. 92 y reg as 7.º, 8.º, 9.º y 11.º del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado á Isidro Ruiz Nalda. El Señor Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo sólo puede admitirse recurso de nulidad por infraccion legal para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

En el recurso de nulidad interpuesto por Anselmo Ojeda Lopez, declarado soldado por el cupo de Soto de Cameros y reemplazo de 1877, se aprobó el informe en armonía con la resolucion á que se refiere el recurso.

Se dió cuenta de reclamacion producida por Ruperto Beltran Gimenez, vecino de Grávalos, contra el acuerdo de esta Comision, por el que á virtud de ingreso de Bernardino Moreno Perez, núm. 7 del alistamiento para el reemplazo de 1877 se dió de baja al número 14 Angel Calvo Blazquer, pidiendo el exponente lo sea su hijo José Maria, núm. 15 del mismo alistamiento. Se acordó informar que si bien el núm. 14 ingresó en concepto de útil condicionalmente, cubre cupo por que no se pidió su reemplazo oportunamente cuando fué declarado inútil, y en su consecuencia esta Corporacion al solicitar su baja ha observado lo dispuesto en el art. 120 de la ley de reclutamiento.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Estado de los árboles que se han de enagenar en tercera subasta por no haber tenido licitadores en la primera y segunda, bajo las condiciones que se expresan en el «Boletin oficial» número 82 correspondiente al dia 5 de Octubre último.

Nombre de los pueblos propietarios de los montes.	Nombre del monte donde se hallan marcados los árboles.	Nombre del sitio ó lotes.	Número y especie de los árboles.		Dimensiones.			Plazo para el aprovechamiento.	Valor de cada lote.		Mes, dia y hora en que deben tener lugar las subastas.
			Número.	Especie.	Altura. Metros.	Circunferencia Metros. Centílimos	Pesetas.		Céntimos		

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.

Arguiñano. Briteva.	Redonda y Valbarera. Ridas y Matas.	Vallilangua. Valdelejas.	11	200	Hayas.	10	2	»	Cuatro meses.	2000	»	Dia 10 de Mayo á las 11 de la mañana.
			12	12	Robles.	4	1	50	Un mes.	67	»	Dia 12 de Mayo á las 11 de la mañana.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILO DE CAMEROS.

Villanueva.	Monteón.	La Marta.	11	400	Robles.	3	2	»	Tres meses.	480	»	Dia 10 de Mayo á las 11 de la mañana.
-------------	----------	-----------	----	-----	---------	---	---	---	-------------	-----	---	---------------------------------------

Logroño 14 de Abril de 1880.

El GOBERNADOR,

JOSÉ BELLIDO.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Nágera.

Don Santiago Pancorbo y Gonzales, Escribano del Juzgado de primera instancia de Nágera.

Certifico: que en la informacion de pobreza solicitada por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Perez Azcarate, á nombre de Ramon AriasGonzalez, vecino de esta Ciudad, para litigar con su padre político Miguel Castro, que lo es de Anguiano, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

«En la ciudad de Nágera á tres de Abril de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos por el Procurador D. Manuel Perez en nombre y representacion de Ramon Arias, de esta Ciudad, como marido y legitimo representante de Irene Castro, sobre reclamacion de pobreza para litigar con su padre político Miguel Castro vecino de Anguiano y

1.º Resultando: que por el mencionado Procurador se acudió al Juzgado pretendiendo que á su representado que carecia de toda clase de bienes se le declarase pobre en el sentido legal para litigar con su padre político Miguel Castro, y que formado el incidente se confirieron traslados al Ministerio Fiscal y al Miguel, no habiéndolo evacuado este último, por lo que declarada que le fué la rebeldia y héchoselo saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento, se han entendido con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias.

2.º Resultando: que de la prueba practicada por el recurrente Ramon Arias, carece de toda clase de bienes no contando para su subsistencia y la de su familia mas que con lo que gana como jornalero dedicado al oficio de afilador.

3.º Resultando: que pasados los autos al Ministerio Fiscal fué de dictamen de que se declarase pobre al referido Ramon Arias.

4.º Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan solo de un jornal y á los dedicados al cultivo de tierras cuyos productos estén gravados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial.

2.º Considerando: que con arreglo á lo alegado y probado, Ramon Arias se encuentra en el primero de los casos indicados.

3.º Considerando: que los declarados pobres deben disfrutar de los bene-

ficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley.

Vistos S. S.ª por ante mi el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba pobre en el sentido legal á Ramon Arias Gonzalez para litigar en nombre de su mujer Irene Castro, con el padre de esta, Miguel, mandando que se le ayude y defienda como tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley mencionada entendiendose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado en rebeldia de Miguel Castro y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley referida, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia; definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr Juez, de que yo el Escribano certifico. —Alvaro Becerra. —Santiago Pancorbo.

Y para que tenga lugar la insercion de la anterior Sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, espido la presente que visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado firmo en Nágera á tres de Abril de mil ochocientos ochenta. —V.º B.º Alvaro Becerra. —Santiago Pancorbo.

Haro.

D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que en la mañana del doce del actual y en las aguas del rio Ebro, jurisdiccion de Briñas, apareció el cadáver de Jacinto Cañibano, de treinta años de edad, casado con Maria Rabanillo, jornalero del campo y vecino de Villamayor de Campos, el cual tenia una pequeña lesion en la parte anterior del cuello; y en la causa criminal que con tal motivo instruyo, tengo acordado citar á cuantas personas puedan dar alguna noticia al Tribunal respecto al hecho del auto y punto ó pueblo en que el Cañibano haya estado en los primeros dias de este mes, para que en término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion, parándolas en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta. —Juan Maria Martinez. —P. M. de S. S., Pedro Balmaseda.

Torrecilla

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama á las

personas que sobre las ocho y media de la noche del dia veinte y dos de Febrero último entraron en el corral que en la villa de San Roman de Cameros tenia en construccion D. Meliton Saenz, para que en el término de diez dias se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre robo de un macho mular á D. Martin Iniguez, vecino de dicho San Roman; apercibidas que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrecilla de Cameros á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta. —El Escribano, Vicente S. Ibañez.

AYUNTAMIENTOS.

Cihuri.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Cihuri con la dotacion anual de 9000 reales, de los cuales 500 son por la asistencia de una á diez familias pobres, pagados del presupuesto municipal, y los 8500 restantes por repartimiento entre los vecinos, satisfechos ambos conceptos por trimestres vencidos; debiendo tener presente los que desean aspirar á dicha plaza, de que esta villa tiene además practicante titular, sin que el Facultativo electo tenga que intervenir para nada respecto á la dotacion que el practicante tiene.

Así mismo se halla vacante la de veterinario, con la dotacion anual de 44 fanegas de trigo de buena calidad, satisfechas por los ganaderos en el mes de Setiembre.

Los aspirantes á ambas plazas presentarán además de la solicitud, copia del título profesional y hoja de servicios, al Sr. Alcalde presidente, en el término de treinta dias a contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Cihuri 12 de Abril de 1880. —El Alcalde presidente, Roque Mendoza.

Pedroso.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Nicanor Hernandez Perez, hijo de Dionisio y de Paula número tres del cupo de esta Villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sugesion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones siguientes de gastos é indemnizaciones que dicha ley ordena.

En tal concepto, se le llama, cita, y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar

á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura, así que la remision á este municipio del mencionado mozo, ó su presentacion á la Comision provincial. No pueden anotarse las señas del expresado prófugo por ignorarlas, en razon á que hace seis años salió de esta villa.

Pedroso 8 de Abril de 1880. —El Alcalde Felipe Velasco.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Julian Mendiz Isasi, hijo de Benito y de Lorenza, número dos por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sugesion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizaciones que dicha ley ordena.

En tal concepto, se le llama, cita, emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura, así que su remision á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á la Comision provincial. No pueden estamparse las señas del expresado mozo, por ignorarlas, en razon á que hace seis años salió de esta villa.

Pedroso 8 de Abril de 1880. —El Alcalde Felipe Velasco.

Zarraton.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881 los contribuyentes que hayan sufrido alteracion durante el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla dentro de un plazo que no escada de 15 dias.

Zarraton 9 Abril de 1880. —El Alcalde, Lucio Negueruela.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

ORTIGOSA SECCION 10.a

Listas definitivas para las elecciones de Diputados a Cortes formadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 25 de Setiembre de 1880.

Table with columns: NOMBRES, Concepto del derecho electoral (Por territ. Pesetas, Por indl. Pesetas), Pueblo donde es contribuyente, Domicilio del elector (Pueblo, Calle, Num.), and OBSERVACIONES. Lists names like Alcalde Martinez, José and Abad Cantabrana, Leandro with their respective electoral data and addresses.

(Se continuará.)